



CECYTEO/CONVENIO/18/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE LA OPCIÓN EDUCATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DUAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA **"CONSORCIO RESTAURANTERO ALCALÁ"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA **"ALCALÁ"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **YVETTE CUEVAS CARRASCO** EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, EL **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN**, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL; ASISTIDA EN ESTE ACTO COMO TESTIGO POR EL LIC. **CARLOS DE JESÚS CHACÓN MARTÍNEZ**, DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO DEL CECYTEO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL CECYTEO"**. CUANDO SE HABLE EN FORMA CONJUNTA DE LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que el servicio Educativo del Nivel Medio Superior que ofrece el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, tiene por objeto la impartición de Educación Media Superior de calidad, en la modalidad de Bachillerato Tecnológico a través de sus planteles y Bachillerato General en los Centros de Educación de EMSaD, respectivamente, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como de Educación de Nivel Bachillerato dentro del tipo Medio Superior, a fin de que los estudiantes puedan continuar con sus estudios.
2. Que el desarrollo de los estudiantes resulta de la formación básica y profesional que les proporcionan las competencias para que se involucren al progreso económico y social del Estado.
3. Que un México con educación de calidad requiere caminos claros para que los jóvenes puedan insertarse en la vida productiva, respondiendo a paradigmas donde las oportunidades de trabajo no solo se buscan, sino que se crean, esta situación obliga a la adecuación de métodos de aprendizaje, a fin de garantizar una formación profesional viable en el ámbito laboral.
4. Que la inclusión de alumnos de Instituciones Educativas Estatales de tipo Medio Superior en el sector productivo les da oportunidad de llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en el aula, además de formarse en las mismas áreas de trabajo y constituye un campo de experiencia que posibilita la adecuación teórica y práctica, el desarrollo de las relaciones interpersonales y la consolidación del conocimiento, entre otras múltiples situaciones de enseñanza - aprendizaje.
5. Que, de igual manera, la iniciativa privada vería una respuesta práctica a sus demandas al incluir a los educandos para que coadyuven realizando funciones específicas dentro de las empresas fomentando no sólo la productividad, sino también la calidad de los productos y servicios de esta.
6. Que la opción Educativa Dual busca la vinculación armónica de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en **"ALCALÁ"** para desarrollar sus competencias profesionales, al tiempo que desarrolla competencias genéricas y disciplinarias en el aula, a fin de lograr una educación integral y con pertinencia.

7. Que para efectos del presente convenio se entiende por:

CONVENIO DE APRENDIZAJE: Al convenio que celebra "ALCALÁ" con el "EDUCANDO" con el objeto de participar en la opción de Educación Dual.

EL PLANTEL: Centro Educativo al que se encuentra adscrito el "EDUCANDO".

"EDUCANDO": Al alumno inscrito en "EL PLANTEL", seleccionado por "ALCALÁ" para realizar sus estudios bajo la opción de Educación Dual.

INSTRUCTOR: Trabajador de "ALCALÁ" capacitado y certificado, responsable de definir los puestos de aprendizaje, validar el avance del "EDUCANDO" y dar seguimiento a su formación, desarrollo e instrucción.

PLAN DE ROTACIÓN DE PUESTOS DE APRENDIZAJE: Al documento diseñado por "ALCALÁ" y validado por "EL PLANTEL", que establece las actividades a desarrollar por el "EDUCANDO" en "ALCALÁ", vinculadas con las competencias definidas en el Plan de Estudios de la carrera que curse el "EDUCANDO", así como las responsabilidades tiempos evidencias e indicadores.

TUTOR: Al docente responsable de apoyar y evaluar el proceso de formación del "EDUCANDO" en "ALCALÁ" con relación al plan curricular.

"SED": Sistema de Educación Dual

8. Que el "SED" busca la vinculación armónica de la teoría y la práctica, integrando al "EDUCANDO" en la empresa para desarrollar sus competencias profesionales, al tiempo que desarrolla competencias genéricas y disciplinares, a fin de lograr una educación integral

9. Por lo que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de sus Instituciones Educativas de tipo medio superior, proyectan que los jóvenes estudiantes desarrollen de manera simultánea sus conocimientos y habilidades en el sector productivo, al construir las bases de un perfil profesional acorde a las demandas económicas y sociales de la Entidad, al mismo tiempo que adquieren experiencia profesional.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL CECYTEO" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL QUE:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto de Creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y Decreto que Actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y sus reformas de cuatro de diciembre de dos mil diez, treinta de marzo de dos mil veintitrés y catorce de agosto de dos mil veintitrés; así como los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.



- 1.2 La Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán, en su carácter de Directora General de “EL CECYTEO” acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Ingeniero Salomón Jara Cruz, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción 1; 40, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del Decreto que Actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como del artículo 9 fracción V del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el extra del periódico oficial del estado, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.
- 1.3 Que dentro de sus objetivos prevalece el impartir impulsar, y promover la Educación en el nivel Medio Superior, de la Modalidad de Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General a través de sus 41 Planteles y sus 65 Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), distribuidos en todo el Estado de Oaxaca; siendo un total de 106 Centros Educativos pertenecientes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.
- 1.4 Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo Modelo Educativo de Educación Estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas Oaxaqueñas y los avances Científicos y Tecnológicos.
- 1.5 Señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en la Calzada Porfirio Díaz, número 243, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.
- 1.6 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca sin tipo de Sociedad. CEC940227N37.

DECLARACIONES

2.- DECLARA “ALCALÁ”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 2.1 Que es una Sociedad Mercantil legalmente Constituida de conformidad con lo establecido en el instrumento número veintinueve mil seiscientos setenta y seis (29666), volumen tricentésimo septuagésimo cuarto (374) de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Lic. Roberto Garay González en ese entonces titular de la Notaría Pública sesenta y ocho del Estado de Oaxaca, bajo la Clave Única del Documento A202205250922192129 expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, en el que se resuelve autorizar el uso de la siguiente denominación o razón social: **CONSORCIO RESTAURANTERO ALCALA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
- 2.2 Que la **C.P. YVETTE CUEVAS CARRASCO**, tiene carácter de Representante legal de “**ALCALÁ**”, **S.A. de C.V.** de acuerdo con el Instrumento Notarial Número veintinueve mil seiscientos setenta y seis (29666), volumen tricentésimo septuagésimo cuarto (374) de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós.



- 2.3 Que tiene la capacidad jurídica para convenir y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la realización del objeto materia de este instrumento y que dentro de su objeto social comprende el diseño y desarrollo de nuevos productos, fabricación, comercialización, importación, exportación de equipos y productos relacionados con la industria eléctrica, electrónica y comunicaciones.
- 2.4 Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en: Calle Macedonio Alcalá No. 401, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oax., CP. 68000; con clave del Registro Federal de Contribuyentes CRA2208092C7.

3.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente convenio.
- 3.2 Que, para efectos de este convenio, los títulos de las cláusulas son incluidos únicamente para conveniencia y no afectan su interpretación.
- 3.3 Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.
- 3.4 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.
- 3.5 De conformidad con las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y lineamientos operativos de colaboración entre "**EL CECYTEO**" y "**ALCALÁ**" respecto a la organización y desarrollo del Programa para la Opción Educativa del Sistema de Educación Dual y Servicio Social de alumnos de "**EL CECYTEO**" de conformidad con la Normatividad vigente para ambas partes, estableciendo las bases conforme a las cuales "**ALCALÁ**" recibirá al "**EDUCANDO**" preseleccionado por "**EL PLANTEL**" y seleccionado por "**ALCALÁ**" y en sus respectivos ámbitos de competencia, unirán su experiencia, esfuerzos para llevar a cabo la operación del "**SED**".

SEGUNDA. RESPONSABLE.- Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Instrumento, así como los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, "**LAS PARTES**" acuerdan designar como responsables a:

- a) Por "**EL CECYTEO**" a los Directores de los diferentes Planteles de "**EL CECYTEO**", en los que se encuentren respectivamente inscritos "**EL EDUCANDO**".
- b) Por "**ALCALÁ**" al Lic. **Diego Alberto Leyva Rojas** Jefe De Recursos Humanos del Consorcio Restaurantero Alcalá Sociedad Anónima de Capital Variable; enlace designado por "**ALCALÁ**" con número telefónico 951 243 4121.



Quienes coordinarán las acciones que se llevarán a cabo en la realización de la opción educativa del sistema de educación dual y servicio social de alumnos de "EL CECYTEO" en "ALCALÁ" teniendo ambos responsables las siguientes funciones:

- a) Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente Instrumento.
- b) Coordinar, supervisar y evaluar periódicamente, el desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio de Colaboración.
- c) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos por cada una de "LAS PARTES" en el presente Convenio de Colaboración.
- d) Llevar a cabo el seguimiento de las actividades desarrolladas y elaborar por escrito cuando sea necesario, un informe final, donde se señalen los resultados sobre los avances y alcances de los trabajos desarrollados por el "EDUCANDO", así como la conveniencia de ampliarlos o darlos por terminados, cuando las disposiciones normativas así lo señalen.
- e) Constituir un Comité Asesor integrado por dos miembros designados por "EL PLANTEL" y dos miembros por "ALCALÁ", quienes coadyuvarán en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como en la definición de las líneas de trabajo de los proyectos, programas y convenios específicos que llegarán a derivarse, teniendo como actividades las siguientes:
 - 1) Dicho comité será presidido por las personas que de común acuerdo designen los responsables de las partes.
 - 2) Se reunirá por lo menos cada seis meses por medio de reunión virtual, en el día y hora pactado por ambas partes, pudiendo solo asistir por lo menos un representante de cada parte.
 - 3) Durante el primer mes posterior a la firma del convenio, "EL PLANTEL" a través de su miembro designado, realizará un programa anual de actividades, mismo que pondrá a consideración de "ALCALÁ" por medio de su miembro designado, debiendo "LAS PARTES" aprobar, revisar y evaluar el cumplimiento de este.
- f) Las demás que acuerden "LAS PARTES", debiendo mantener para lo mismo, permanente comunicación y disponibilidad de atención con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos en el presente Convenio, así como de atender las incidencias que se presenten.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL CECYTEO".

- a) Proporcionar a "ALCALÁ" toda la información que le solicite, de las carreras que ofrece "EL PLANTEL", así como respecto de los aspirantes aptos para realizar la opción educativa del sistema de educación dual y/o servicio social que cumplan con los perfiles profesionales y que se encuentren debidamente inscritos y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas con "EL PLANTEL" esto para aplicar de la manera más precisa la operación del "SED".
- b) Promover entre la comunidad estudiantil de "EL CECYTEO" que esté en posibilidad de realizar la opción Educativa del Sistema de Educación Dual y/o Servicio Social, su incorporación a los programas convenidos con "ALCALÁ", informando el número de lugares disponibles de acuerdo con las posibilidades de "ALCALÁ", así como los requisitos que deberán cumplir dichos aspirantes de acuerdo con el perfil Técnico que defina "ALCALÁ".



- c) Informar a **"ALCALÁ"** sobre los alumnos preseleccionados de acuerdo con el perfil solicitado.
- d) Entregar el formato de autorización y la carta de presentación a favor del **"EDUCANDO"** que pretende realizar la opción Educativa del Sistema de Educación Dual y/o Servicio Social, debidamente firmada por personal facultado para ello.
- e) Establecer comunicación con **"ALCALÁ"**, a efecto de dar a conocer las regulaciones Institucionales a que deberá sujetarse el ejercicio del Sistema de Educación Dual y Servicio Social.
- f) Del Sistema de Educación Dual, deberá asesorar a **"ALCALÁ"** en todos los asuntos relativos al **"SED"**, brindando capacitación al personal designado por **"ALCALÁ"** respecto a la mejora continua del sistema, dando seguimiento a su implementación en **"ALCALÁ"** y brindar a **"ALCALÁ"** el apoyo administrativo y logístico necesario para el adecuado desarrollo del **"SED"**.
- g) Validar el Plan de rotación de puestos de aprendizaje en congruencia con el perfil de egreso del **"EDUCANDO"** coadyuvando con **"ALCALÁ"** en la complementación de su plan de rotación para las competencias profesionales que ésta no cubra.
- h) Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de la formación dual del **"EDUCANDO"** en **"ALCALÁ"**, siendo el interlocutor entre **"ALCALÁ"** y **"EI PLANTEL"**.
- i) Atender oportunamente los reportes que **"ALCALÁ"** llegue a establecer sobre la conducta del **"EDUCANDO"** que esté realizando ya sea la opción Educativa del Sistema de Educación Dual o Servicio Social, que por su desempeño afecten el buen nombre y/o prestigio de que goza **"ALCALÁ"**, debiendo **"EI CECYTEO"** darles de baja del programa correspondiente, aplicando el Reglamento Escolar de Alumnos de **"EI CECYTEO"** al **"EDUCANDO"**, en cuyo caso **"ALCALÁ"** no estará obligada a continuar el desarrollo del programa con la participación de los alumnos de que se trate.
- j) Asumir la responsabilidad académica y curricular para la realización de la opción Educativa del Sistema de Educación Dual y/o Servicio Social, proporcionando los medios o estrategias para desarrollar las competencias del núcleo de la formación básica.
- k) Mantener vigente al **"EDUCANDO"** en el Seguro Facultativo de conformidad con los términos del Decreto Presidencial, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, y la póliza de Seguro de Accidentes Escolares de los estudiantes inscritos en el periodo escolar vigente en la modalidad de Bachillerato general y Bachillerato Tecnológico del **"CECYTEO"**; y durante el periodo que permanezca en **"ALCALÁ"**.
- l) Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o **"EDUCANDO"**, cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las actividades u organización de **"ALCALÁ"** sin contar para ello con la autorización escrita de **"ALCALÁ"**.
- m) Ser el gestor para la evaluación y certificación del **"EDUCANDO"** por la Entidad de Certificación y Evaluación asignada en el marco del Sistema Nacional de Competencias Laborales controlado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales CONOCER.



CUARTA. COMPROMISOS DE "ALCALÁ".

- a) Hacer del conocimiento de "EL PLANTEL" los perfiles de los cuadros técnicos que requiera de conformidad con su objeto social, informando el número de lugar que tenga disponible de acuerdo con sus posibilidades, así como los requisitos que deberán cumplir dichos aspirantes de acuerdo con el perfil técnico que defina.
- b) Diseñar el Plan de rotación de puestos de aprendizaje acorde con el Plan de Estudios de la carrera que se encuentre cursando el "EDUCANDO" que sea apto para realizar la opción Educativa del Sistema de Educación Dual y/o Servicio Social y que cumpla con los perfiles profesionales requeridos.
- c) Designar al Instructor responsable del seguimiento, evaluación, asesoría y capacitación en las actividades de aprendizaje que desarrolle el "EDUCANDO", quien brindará la asesoría necesaria al "EDUCANDO" en el desarrollo de su aprendizaje en sus instalaciones, así como de revisar, evaluar, validar y firmar semanalmente, el reporte que el "EDUCANDO" deberá realizar como evidencia de aprendizaje, realizando a través del Instructor la evaluación del "EDUCANDO" y proporcionar a "EL PLANTEL", toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Seleccionar al "EDUCANDO" y ubicarlo en los puestos de aprendizaje, atendiendo al Plan de rotación de puestos de aprendizaje elaborado por "ALCALÁ" y validado por "EL PLANTEL" en correspondencia con los contenidos del plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando el "EDUCANDO", proporcionándole el horario, espacio y equipamiento adecuado para su formación complementaria, así como para la elaboración de sus reportes semanales.
- e) En caso de accidente, brindar al "EDUCANDO" la atención médica de primer contacto que requiera y el posterior traslado a la Unidad Hospitalaria considerada en el Seguro Facultativo de conformidad con los términos del Decreto Presidencial, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación y la póliza de seguro de accidentes Escolares de los estudiantes inscritos en el periodo escolar vigente en la modalidad de Bachillerato general y Bachillerato Tecnológico de "EL CECYTEO".
- f) Mantener relación con "EL PLANTEL", para dar seguimiento al proceso de formación del "EDUCANDO".
- g) Hacer del conocimiento del "EDUCANDO" las medidas de seguridad e higiene de "ALCALÁ" y proveer el equipo necesario para la realización de las actividades a desempeñar.
- h) Dar a conocer a los alumnos que inician sus actividades objeto del presente convenio, aquellos reglamentos y demás normatividad aplicable a "ALCALÁ", que deberán cumplir durante la estancia en la misma.
- i) Reportar a "EL PLANTEL" de cualquier irregularidad que se presente, relacionada con el "EDUCANDO" en el desarrollo de las actividades que se le han asignado, ya sea la opción Educativa del Sistema de Educación Dual o Servicio Social.
- j) Emitir al finalizar la opción Educativa del Sistema de Educación Dual o Servicio Social, el oficio de terminación.



QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma al 09 de octubre del 2028; debiéndose concluir las obligaciones ya asumidas en los términos del presente convenio; el mismo podrá ser revisado periódicamente, así como darse por terminado anticipadamente en cualquier momento mediante comunicación por escrito de cualquiera de las partes con seis meses de antelación a la fecha efectiva de terminación.

En la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas partes derivadas del presente convenio, continuarán vigentes hasta su total conclusión, por lo que, para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

SEXTA. COMITÉ ASESOR.- Las partes acuerdan constituir un Comité Asesor integrado por dos miembros designados por los responsables de "EL PLANTEL" y dos por el responsable de "ALCALÁ", quienes coadyuvarán en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como en la definición de las líneas de trabajo de los proyectos, programas y convenios específicos que del mismo deriven.

Dicho comité será presidido por las personas que de común acuerdo designen las partes a través de sus responsables. Se reunirá de manera virtual por lo menos cada seis meses de manera alternada en las fechas y horas pactadas por ambas partes.

Solo podrán sesionar cuando asista por lo menos un representante de cada parte.

Durante el primer mes posterior a la firma del convenio, se realizará un programa anual de actividades debiendo revisar y evaluar el cumplimiento de este, preponderando para esto el uso de los medios electrónicos para su comunicación.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen, asigne o contraten para el desarrollo de las acciones materia del presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto o solidario.

Las partes manifiestan expresamente que dada la naturaleza y objetivos del presente convenio, durante la vigencia del mismo no se generará ninguna relación de carácter laboral entre "ALCALÁ" y el "EDUCANDO", ya que por tratarse de un servicio donde se le proporciona al alumno la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre el "EDUCANDO" y "ALCALÁ", o el "EDUCANDO" y "EL CECYTEO" y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al Sistema de Seguridad Social; no existiendo compromiso laboral alguno.

En los casos de que el "EDUCANDO" incurra en presuntas irregularidades, "ALCALÁ" deberá comunicarlo a los responsables de "EL PLANTEL" inmediatamente, siendo que el alumno deberá ser sancionado en términos del Reglamento de "EL PLANTEL" y demás ordenamientos relativos y aplicables de "EL CECYTEO" de igual forma el "EDUCANDO", tendrá prohibido inmiscuirse en los asuntos internos de "ALCALÁ" o de carácter sindical.



OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL.- Por tratarse de un Convenio de Colaboración, no existe la obligación por parte de "ALCALÁ" de afiliar a el "EDUCANDO" al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales.

No obstante, lo anterior al iniciar y durante el tiempo estipulado para el Servicio Social el "EDUCANDO" y "EL PLANTEL" deberán de entregar a "ALCALÁ", copia de la póliza de seguro estudiantil vigente.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Las partes convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente convenio, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas y/o administrativas u operativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Durante la vigencia del presente convenio, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando la propuesta de modificación o adición se presente por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las partes, con facultades para ello y que su finalidad sea cumplir fielmente con el objeto del presente Instrumento, esto cuando ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto de su materia; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

La aceptación de una de "LAS PARTES" a los cambios o modificaciones propuestos por la otra, deberá ser por escrito, con el consentimiento de los responsables designados en la cláusula Segunda del presente instrumento. Dichos cambios o modificaciones formarán parte integra de este Convenio.

DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este convenio.

"LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica colectiva, la información de carácter confidencial y/o reservado a la que tuvieran acceso los participantes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionado.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.



No será considerada como información confidencial y/o reservada, toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

- I. Sea del dominio público.
- II. Haya sido entregada previamente o alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- III. Haya sido desarrollada previamente por alguna de "LAS PARTES".
- IV. No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservado.

DÉCIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente Convenio se han conducido con estricto apego a la legislación existente en materia de combate a la corrupción, extorsión, soborno y conflictos de interés, y que se comprometen de igual forma a abstenerse de las mismas conductas durante la ejecución de las acciones derivadas del mismo hacia sus contrapartes y hacia terceros. Asimismo, las Partes aceptan expresamente que la violación o estas declaraciones implican un incumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. MEDIACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento es producto de su buena fe. Por lo que, primeramente, toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta por ambas en consideración a la opinión que emita el Comité Asesor, el cual dictará las resoluciones en mutua conveniencia.

Sin embargo, si persiste la controversia derivada de este Convenio o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución, se someterá para su resolución a mediación ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial correspondiente. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los Tribunales competentes; en el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante Tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de poder procurar solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, en el caso de alguna discrepancia en cuanto a la interpretación, contenido, alcances, incumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, se agotará el mecanismo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento y en caso de subsistir la controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales radicados en el Estado de Oaxaca, por lo que, renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Enteradas "**LAS PARTES**" del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe, por lo que firman al margen y al calce por duplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

POR "ALCALÁ"

C.P. YVETTE CUEVAS CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORSIO
RESTAURANTERO ALCALA SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

POR "EL CECYTEO"

LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE OAXACA

TESTIGO

LIC. DIEGO ALBERTO LEYVA ROJAS
JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL
CONSORSIO RESTAURANTERO ALCALA
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

TESTIGO

LIC. CARLOS DE JESÚS CHACÓN
MARTÍNEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON EL
SECTOR PRODUCTIVO DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE OAXACA

Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden al Convenio de Colaboración que, en materia del Sistema de Educación Dual, celebran por parte de "ALCALÁ" S.A. DE C.V. y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Oaxaca en fecha nueve de octubre del dos mil veinticinco.